

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TABIFIA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

 S. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 295 de 22 Obre.)

Tercera sección.

Número 3.520.

CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1898 á 1899. — Segundo trimestre de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			13 04
Cobrado por fincas y rentas propias			3.384 52
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			8.791 20
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			12.188 76
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		2.125 81	2.125 81
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			610 90
Por sueldos de Facultativos.	610 90		610 90
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		365 25	365 25
Por id. de empleados.	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		274 26	274 26
Por gastos de culto y clero.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. generales.		438 »	436 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		6.954 36	6.954 36
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.023 36	10.157 68	12.181 04

RESUMEN

Importa el cargo.		12.188 76
Idem la data.	Personal. 2.023 36	
	Material. 10.157 68	12.181 04
Existencia en Caja para el mes de Enero.		7 72

De forma que importando el cargo 12.188 pesetas 76 céntimos y la data 12.181 pesetas con 04 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 07 pesetas 72 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Enero de 1899. — El Administrador Francisco Gil. — V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 3.670.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 10 del mes actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este departamento, cuyos edictos fueron publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 263 y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 377, de 20 de Septiembre último, se hace saber por el presente anuncio, que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición, á las doce de la mañana del día 6 de Noviembre próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la «Gaceta» y *Boletín* antes citados. Cartagena 19 de Octubre de 1900. — El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo.

Número 3.665.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de un caballo para la remonta de Sres. Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que á contar desde la publicación de este anuncio y hora de nueve á doce de la mañana, todos los días laborables, se admitirán proposiciones para la adquisición, en las oficinas de la misma, sita en la calle del Marqués de Valmar números 4 y 6, donde se acordará el sitio y hora en que deben presentar los caballos para la prueba, reconocimiento y trato; advirtiendo á los vendedores que los solipedos se hallen castrados, encontrarse entre los cuatro y siete años de edad, no bajar de alzada de un metro 52 centímetros, y que por su estado de sanidad y doma puedan prestar inmediatamente servicio.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y honorarios del Veterinario, serán de cuenta del vendedor.

Cartagena 21 de Octubre de 1900. — El Teniente Coronel primer Jefe, Donato Bragulat.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

PROVINCIA DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1901, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada, de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
DISTRITO DE GARRUCHA					
58	1898	Bartolomé Jodar Montoya.	Bartolomé y Alfonsa.	Mojacar.	Mojacar.
67	1899	Pedro Flores y Flores.	Pedro y Francisca.	Id.	Id.
29	1897	Diego Caparrós García.	Juan y Rosa.	Garrucha.	Garrucha.
98	1899	Alonso Molina Belmonte.	Melchor y Antonia.	Mojacar.	Mojacar.
52	1898	Andrés Antonio Sáez García.	Luis Sáez García.	Id.	Id.
43	1897	Miguel Martínez Rodríguez.	Juan y Josefa.	Roquetas.	Garrucha.
7	1899	Bartolomé Artero Mateos.	José y Gabriela.	Carboneras.	Id.
52	1899	Domingo Caparrós Flores.	Gregorio é Isabel.	Garrucha.	Id.
87	1899	Miguel García Ruiz.	Miguel y María.	Lucairena.	Lucairena.
31	1899	Andrés Cervantes López.	Francisco y María.	Garrucha.	Garrucha.
46	1897	Pedro López Jerez.	Francisco y Antonia.	Id.	Id.
28	1899	Pedro Carmona Asensio.	Gabriel y Beatriz.	Mojacar.	Id.
32	1898	Francisco Vizcaino Torres.	Juan y Leonarda.	Id.	Mojacar.
13	1891	José Carzoria Soto.	Antonio y Josefa.	Carboneras.	Carboneras.
26	1898	Juan Rodríguez y Rodríguez.	Juan y Felipa.	Garrucha.	Garrucha.
5	1899	José Galindo Morales.	Pedro y Felipa.	Id.	Id.
10	1898	Martín Cervantes Martínez.	Cristóbal y Bárbara.	Id.	Id.
23	1898	José Jerez Cervantes.	Pedro y Francisca.	Id.	Id.
49	1899	Pedro Galindo Núñez.	Pedro y Antonia.	Id.	Id.
24	1898	Ginés Rodríguez y Rodríguez.	Juan y María.	Id.	Id.
109	1899	Francisco Martínez Montoya.	Francisco y Salvador.	Mojacar.	Mojacar.
20	1900	Francisco Martínez Gallardo.	Melchor y Ana.	Garrucha.	Garrucha.
8	1893	Agustín Carrillo Murcia.	Bartolomé y Luisa.	Carboneras.	Carboneras.
42	1891	Diego Segura Hernández.	Bartolomé y María.	Id.	Id.
21	1899	Bartolomé González Jerez.	Jaime y Josefa.	Garrucha.	Id.
95	1899	Juan Cervantes Ramírez.	Francisco y Alfonsa.	Mojacar.	Mojacar.
20	1899	Pedro Flores y Flores.	Pedro y Beatriz.	Id.	Id.
40	1895	Francisco González Martínez.	Miguel y Francisca.	Garrucha.	Garrucha.
4	1900	Martín Soto Carmona.	Ana Soto.	Mojacar.	Id.
5	1893	Simón González Casado.	Martín y Ana.	Carboneras.	Carboneras.
78	1899	Damián López Artero.	Juan y Luisa.	Mojacar.	Mojacar.
12	1891	José Cazoria Hernández.	Juan y Rita.	Carboneras.	Carboneras.
81	1899	Juan Núñez Garrido.	Ramón y María.	Vera.	Vera.
7	1893	Manuel Aguado Martín.	Francisco y Luisa.	Carboneras.	Carboneras.
86	1899	Cristóbal Albarracín Berrueto.	Diego y María.	Garrucha.	Garrucha.
21	1897	Domingo Caparrós Morales.	José y Ana.	Id.	Id.
36	1899	Francisco Cervantes Núñez.	Francisco y Ana.	Vera.	Id.
107	1899	Jorge Clemente Núñez.	Miguel y María.	Garrucha.	Id.
25	1899	Juan Caparrós Rodríguez.	Sebastián y Josefa.	Id.	Id.
39	1899	Andrés Rodríguez del Rey.	Antonic y María.	Vera.	Id.
84	1899	Francisco Jiménez Orozco.	Gaspar y Josefa.	Garrucha.	Id.
28	1894	Diego González Carmona.	Martín y María.	Carboneras.	Carboneras.
31	1894	Juan Gómez Soto.	Juan y Mariana.	Id.	Id.
36	1891	José Ruiz Hernández.	Blas y Angela.	Id.	Id.
23	1900	José Antonio Lacal Planells.	Antonio y María.	Garrucha.	Garrucha.
18	1900	Esteban Valero López.	Ginés y Ana.	Id.	Id.
101	1899	Blas Fas Campoy.	Alonso y Mariana.	Id.	Id.
39	1900	Bartolomé Hernández López.	Bartolomé y Ana.	Id.	Id.
51	1898	Vicente Morales López.	Juan y Asunción.	Id.	Id.
83	1899	José Cervantes Campoy.	Francisco y Jerónima.	Id.	Id.
29	1900	Andrés López González.	Andrés y Antonia.	Mojacar.	Mojacar.
DISTRITO DE CARTAGENA					
127	1896	Bartolomé González Carmona.	Nicolás y Ana.	Carboneras.	Cartagena.
22	1899	José Sidrach Calderón.	D. José y D. ^a Cristina.	Almería.	Id.
28	1899	Andrés Ruiz Hernández.	Cristóbal y María.	Carboneras.	Id.
14	1900	José Antonio Cayuela Lozano.	Manuel y María Dolores.	Id.	Id.
DISTRITO DE MAZARRÓN					
8	1892	Martín Martínez Jerez.	Juan y Francisca.	Garrucha.	Puerto de Mazarrón.
24	1898	Diego M. ^a Caparrós Torres.	Diego y María.	Vera.	Mazarrón.

Sexta sección.

Número 3.653.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**

Edicto.

Don Alfonso Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, y á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular y ante la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, subasta pública para el arrendamiento del servicio del alumbrado público, en el próximo ejercicio, por la cantidad de cinco mil pesetas, con un depósito provisional de ciento veinticinco pesetas, y una fianza definitiva de setecientas cincuenta pesetas; y cuya adjudicación se limitará al espacio de tiempo que medie desde el día primero del año próximo, hasta el en que se haga entrega este Ayuntamiento de la instalación del alumbrado eléctrico, cuya subasta está también anunciada.

Lo que se expone al público, convocando licitadores que tomen parte en esta subasta, que tendrá lugar bajo las condiciones que, además de las antes expuestas, se hallan consignadas en el expediente instruido con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, y á la disposición del público en la Secretaría municipal.
Aguilas 18 de Octubre de 1900.—
A. Moreno.

Número 3.621.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**

Don Vicente Lanuza Martí, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas del que es Presidente el Sr. D. Alfonso Moreno López.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal administrativa el día 4 del actual para la votación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1901, aparece el particular de acuerdo, que copiado á la letra dice así:

«En este estado y resultando un déficit de 25.104'86 pesetas, yo el Secretario por orden de la Presidencia di lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889, así como á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878.»

Enterada la Junta de sus disposiciones procedió á revisar el presupuesto antes examinado al objeto de introducir aquellas economías compatibles con los servicios y obligaciones que están á cargo del Ayuntamiento, á fin de alcanzar la reducción ó extinción del mencionado déficit.

Llevada á cabo la operación y estimando la Junta de ineludible necesidad las partidas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos fijados en 168.679'87 pesetas, y á la de gastos que se eleva á 193.784 pesetas 73 céntimos, haciendo constar que en el presupuesto de ingre-

sos se habían comprendido cuantos recursos legales están autorizados, y se habían utilizado todos los conceptos que para la imposición de arbitrios se adoptaban en esta localidad, conviniéndose en su consecuencia que atendida la prohibición del reparto vecinal, era el medio menos gravoso para este vecindario establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción de espartos, recurso que necesariamente viene utilizándose con el mismo motivo en los presupuestos anteriores; en cuya virtud se acordó también por unanimidad fijar la tarifa del indicado arbitrio en la forma que, con expresión del concepto, consumo calculado y producto anual, se consignan en la siguiente

Tarifa del arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1901.

Esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, excepto el destinado á la industria.	ARTÍCULO	Unidad.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Introducción calculada en el año.	Producto anual. Pesetas.
100 kilogs.			10		0'15	167.366
						25.104'86

A continuación se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario que comprende la anterior tarifa.

2.º Que se cumpla con lo que se manda en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil copia literal de estos acuerdos, y que además se fije al público; y

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª se manden á dicha superior autoridad los documentos que están prevenidos, para que, previos los precedentes informes se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; con lo que terminó el acto, levantándose la sesión y fir-

mando los señores concurrentes que saben hacerlo con migo el Secretario; certifico:

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y enviar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, expido la presente que visada y sellada, firmo en Aguilas á 15 de Octubre de 1900.—V. Lanuza.—Visto bueno: A. Moreno.

Número 3.660.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA**

Consumos.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que el día 5 de Noviembre próximo, de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, y bajo mi presidencia, la subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados, durante el inmediato año de 1901, bajo el tipo de 50.916 pesetas 33 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, no admitiéndose aquellas que no cubran por lo menos el tipo señalado.

El arriendo comprende todas las especies contenidas en la tarifa 1.ª, clase 1.ª de población; quedando fuera de este contrato la parte del extrarradio que comprende el campo de este término municipal.

La exacción de los derechos y recargos se ajustará á las prescripciones del reglamento vigente del ramo, en armonía con la regla 9.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, respecto á la parte del extrarradio no excluida de la subasta.

Para hacer proposiciones se requiere la presentación de la cédula personal y el depositar en el acto ó acreditar estarlo en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, la cantidad de mil pesetas en metálico.

El rematante prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate, en metálico, valores del Estado ó fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término municipal, tasadas á satisfacción del Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Molina 18 de Octubre de 1900.—
Juan Ros.

Número 3.651.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA**

Don Mariano Sanz Zabala, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por el artículo 29 de la novísima Instrucción para la contratación de servicios públicos, sin que se haya presentado recla-

mación alguna, se señala el día 21 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para celebrar en esta Casa Consistorial, ante mi y Concejal designado al efecto, la subasta de arriendo del arbitrio establecido sobre la Lonja y Mercado de la calle del Parque de esta ciudad, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo de 20.200 pesetas.

Todo licitador deberá presentar en esta Alcaldía y en pliego cerrado su proposición sujeta al siguiente modelo, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo de haber consignado 1.010 pesetas, equivalentes al cinco por ciento estipulado como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza relativa al diez por ciento de la cantidad en que quede adjudicada la subasta.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente á la citada para la subasta, hallándose de manifiesto para este acto en la Secretaría municipal las condiciones que han de regir en el contrato, y se advierte que para el bastanteo de poderes ha sido nombrado el Letrado Consistorial Don Antonio Onofre y Alcozer.

La Corporación contratante se reserva el derecho de conceder ó no la definitiva adjudicación del remate.

Cartagena 18 de Octubre de 1900.—
Mariano Sanz.—El Secretario accidental, Rodolfo Rosique.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la Lonja y Mercado de la calle del Parque de esta población, correspondiente al año de mil novecientos uno, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 3.674.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA**

Anuncio.

Don Dionisio Muñoz Guardiola, Regidor Sindico del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina, provincia de Murcia.

Hago saber: Que, como Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente justificativo en averiguación de la verdad del servicio prestado por el Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa D. Félix Rubio Macías, salvando de una muerte segura por asfixia, y con grave riesgo de su vida, al anciano vecino de esta villa Francisco Monreal Conesa, en la noche del 26 de Septiembre último, en el paraje de «Los Blanquizaes», del partido de la Ribera de este término municipal; á fin de esclarecer si hay méritos suficientes para considerar al referido Cabo acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he acordado que

la instrucción de dichas diligencias tenga lugar durante todos los días no festivos comprendidos desde el de la fecha hasta el 10 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial; durante cuyo plazo podrán presentarse, de palabra ó por escrito, cuantas reclamaciones ó manifestaciones se crean oportunas, tanto en pró como en contra de la exactitud del hecho de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Molina 19 de Octubre de 1900.—
Dionisio Muñoz.

Número 3.675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión que ha tenido lugar en este día, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, durante los cuales, se pueden hacer las reclamaciones que se crean necesarias.

Cieza 22 de Octubre de 1900.—
Mariano Marín Blázquez.

Número 3.656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial, base para la formación de la matrícula de subsidio del próximo año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes.

Archena 17 de Octubre de 1900.—
Serafín Sánchez.

Número 3.676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1901, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, cuyo plazo comenzará á contarse desde el de mañana.

Murcia 22 de Octubre de 1900.—
Diego Hernández Illán.

Número 3.677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que durante el término de ocho días, á contar desde hoy, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1901, en cuyo plazo podrán hacer los que á bien lo tengan las reclamaciones que creyeren convenientes.

Mula 20 de Octubre de 1900.—
Emilio Valcárcel.

Número 3.659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1901, queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinada por quien guste, en la Secretaría de Ayuntamiento, y hacer sobre su formación las reclamaciones que crean oportunas.

Abanilla 18 de Octubre de 1900.—
Juan José Salar.

Número 3.652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiéndose terminado la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo podrán interponer los interesados las reclamaciones necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales.

Caravaca 17 de Octubre de 1900.—
José M. Carrasco.

Séptima sección.

Número 2.879.

Nos D. José Antonio Alcarria Rodríguez, presbítero, Canónigo por oposición de esta Santa Iglesia, Doctor en Sagrada Teología y Derecho Canónico, Capellán de honor honorario y predicador de S. M., Provisor y Vicario general de este Obispado de Cartagena, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Tomás Bryán y Livermoore, Prelado doméstico de Su Santidad, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalén, condecorado con la gran Cruz de Isabel la Católica y con la de primera clase del Orden civil de Beneficencia, ex Senador del Reino, mi Sr. Obispo de esta diócesis, etc., etc.

Hacemos saber: Que en nuestro

Tribunal de Justicia y por la oficina del infrascrito Notario mayor se siguen autos de demanda de divorcio instados por D.^a Rafaela Hurtado de Mendoza y Jiménez Enciso, de esta vecindad, representada por el Procurador del Colegio de esta capital D. José Salvat y Rodríguez, contra su legítimo esposo D. Serafín Moreno de Alba, cuyo paradero se ignora; en cuyos autos, recibida previa información sobre los hechos, fundamento de la demanda é intentada la reconciliación entre estos esposos sin resultado, y oído al Sr. Fiscal general eclesiástico de esta diócesis, con fecha dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, admitimos dicha demanda y mandamos se notificase la admisión al demandado D. Serafín, y se le citara y emplazara para que dentro del término de nueve días compareciera á contestar á aquélla; y habiéndosele notificado en forma en quince del mismo mes, y no habiendo comparecido hasta el presente, á instancia del referido Procurador D. José Salvat, dictamos auto en el día de ayer, acordando librar y libramos el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza por última vez al indicado D. Serafín Moreno de Alba, para que dentro del término de veinte días que le señalamos, comparezca ante Nos por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda de referencia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, sin más citarle, llamarle ni emplazarle, se tendrá por contestada y se seguirá el juicio en rebeldía, señalándole los estrados de este Tribunal con quienes se entenderán las sucesivas actuaciones, hasta su terminación definitiva, sentencia y ejecución, parándole en todo entero perjuicio. =Dado en Murcia á nueve de Julio de mil novecientos.=Dr. José Antonio Alcarria.—Por mandado de Su Señoría, Andrés Hernández Arnal.—Es copia.

Murcia diez y siete de Julio de mil novecientos.—El Notario mayor Actuario, Andrés Hernández Arnal.

Octava sección.

Número 3.661.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Barea Ruiz, de sesenta y nueve años de edad, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Cullar de Baza, partido de Baza, provincia de Granada, viudo, polvorista, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Granada y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la pena de multa que se le ha impuesto como condena en causa seguida contra el mismo por contrabando, ó á sufrir la prisión sustitutoria en su equivalencia; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de expresado Julián Barea Ruiz.

Dada en Murcia á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.